



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022  
LA SECRETARIA GENERAL  
Firmado al margen electrónicamente

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **09:30 horas** del día **02/02/2022**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Preside:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

**Asistentes:**

D<sup>a</sup>. Laura Román González

D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Orihuela

D. Rafael Martínez Sánchez

D. José Luis Mellado Romero: se incorpora a las 9:55 horas, en el punto tercero

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**Carácter de la reunión:** ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022 (ORDINARIA).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 1 IU) acordó aprobar las actas de la sesión anterior de fecha 27 de enero de 2022 (ordinaria)





**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.**

**2.1** - La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes quiere transmitir su pesar por el fallecimiento de D<sup>a</sup> I.J.M. el día 31 de enero a los 81 años, madre del Ex concejal del PP D. F.J.D.J, y tía de la Empleada Pública del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, B.M.J, así como al resto de familiares de la misma.

**2.2** - El Sr. Alcalde Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Informe de la Letrada Municipal de fecha 31 de enero de 2022, relativo al expediente ST 324.3/2021, con el siguiente tenor literal:

“ST recaída en el Procedimiento Pieza Separada de Medidas Cautelares del procedimiento 324.3/2021 H.T.G. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

se acuerda por el Ayuntamiento **el precintado** cerramiento de 9258,4 m2 para aparcamiento provisional **y el cese de uso**, en la finca sita en Sector 1 la Tres Piedras. Lg.Piedras 504-A, sin la correspondiente licencia municipal o, en su caso, declaración responsable contraviniendo el PGOU. La aparte actora recurrió solicitando se suspendiera ese Decreto.

En primera instancia se dicta Auto que no procede la suspensión del Decreto, el ayuntamiento alegó que iba contra el planeamiento y que invadía el DPMT, por lo que el recinto es correcto y no le reconoce daños ni perjuicios.

La actora procedió a la apelación y el TSJA ratifica el Auto y le impone a la actora costas de 880€”

**2.3** - El Sr. Alcalde Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Informe de la Letrada Municipal de fecha 1 de febrero de 2022, relativo al expediente ST PO 301-20, con el siguiente tenor literal:

“ST recaída en el Procedimiento Ordinario 301/2020 EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. c/ AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

El ayuntamiento tienen reconocida la obligación por importe de 140.707,20” en la aplicación presupuestaria 1532.61902 “REASFALTADO VARIAS CALLES LOCALIDAD”, del capítulo 6 del presupuesto de gastos “Inversiones reales”.

Presentado recurso administrativo, no fue contestado, hubo silencio administrativo. En vía contenciosa se alega que no ha sido abonada por prioridad en el pago de otras facturas

La St Se nos condena la pago del principal mas intereses y 600€ en costas”

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 1 RECIBO DE LA TASA POR OVP CON KIOSCOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 379,17 EUROS .(R).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Rentas y la Tesorera de fecha 25/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“A la vista del informe favorable emitido por el Negociado de Rentas, la Teniente de





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmada a margen de la aprobación

Alcalde Delegada de Hacienda, tiene el honor de **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La Baja de un recibo de la tasa por **OVP CON KIOSCOS** por un importe total de 379,17 € correspondiente al expediente que a continuación se indica, conforme a la siguiente relación que comienza y finaliza por M.A.P.M.

S	REFERENCIA OBJ TRIB	AÑO	TITULAR	NIF	CAUSA art. 220 LGT	IMPORTE	EXPTE N°	RESOLUCIÓN
E	22655	4T 2021	M.A.P.M.	*****493 R	BAJA KIOSCO	379,17 €	1/2022	ANULAR RECIBO
					<b>TOTAL GRAL</b>	<b>379,17€"</b>		

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSERJERÍA DE LA PRESIDENCIA , ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA "EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA".(AL).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe del Subinspector de Policía Local de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"El teléfono **112** es un servicio público y gratuito que atiende de forma permanente en toda **Andalucía**, cualquier situación de urgencia y emergencia. Con una única llamada a este número gratuito y fácil de recordar, los andaluces pueden acceder a todas las ayudas necesarias para resolver cualquier situación de emergencia.

Todo ello de forma integral, desde que alguien solicita la ayuda hasta que la emergencia ha quedado resuelta o los operativos han dado por finaliza sus intervenciones.

El ciudadano puede telefonar desde todos los puntos de nuestra región y con cualquier tipo de terminal (móvil, fijo o cabina). Los profesionales atienden las llamadas en español, inglés, francés, alemán y árabe. De esta forma, se superan barreras geográficas e idiomáticas y se garantiza un servicio integral a la población sin importar circunstancia, condición o procedencia.

112 Andalucía es además un sistema integrador ya que se sitúa como nexo coordinador de las actuaciones de todos los organismos y entidades que intervienen en la gestión de las emergencias.

El proceso de atención de una llamada de emergencia se inicia cuando alguien marca el teléfono 112. Inmediatamente, el aviso es atendido por un especialista que formula una serie de preguntas para saber: qué está ocurriendo y dónde. Esta información será de ayuda para determinar qué operativos deben actuar para prestar ayuda a la ciudadanía.

El objetivo es obtener la información de forma clara y precisa, para poder valorar correctamente la situación y solventar lo mejor posible la emergencia, aún en situaciones de tensión emocional, escasez de datos, dificultades de localización, etc...

De forma simultánea, **los profesionales de 112 Andalucía activan y alertan a los**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RT05 NK-Y4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**Ayuntamiento de Chipiona**

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

de coordinar sus necesidades,  
firmado al margen electrónico.

**organismos que deben intervenir**, encargándose de llevar a cabo un completo seguimiento.

**Por ello propongo a la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio en con el siguiente tenor literal:

De una parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana Mestre García, Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el punto 6 del dispongo octavo de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos, respecto de la competencia que tiene atribuida la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior como representante de la misma, conforme dispone el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y competente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra, el Ilmo.Sr. D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, en representación del mismo de acuerdo con el artículo 124.4a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto:

#### EXPONEN

**PRIMERO.** *A fin de dar cumplimiento a la Decisión 91/396/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, actualmente sustituida por la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicación al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, atribuyendo a las Comunidades Autónomas su prestación.*

En su artículo 2, apartado 2 el citado Real Decreto prevé que la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112 se articulará a través de los respectivos acuerdos o convenios de colaboración, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 34, prevé el establecimiento de un sistema coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias, cuya superior dirección se atribuye a la consejería competente en materia de protección civil, que permita solicitar la asistencia de los servicios públicos en materia de asistencia sanitaria de urgencia, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil.

A tales efectos, el artículo 35, de la citada Ley, prevé el establecimiento de fórmulas de acuerdo entre la Consejería competente en materia de protección civil, las restantes Consejerías y las Administraciones Públicas o entidades titulares de dichos



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 4 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

servicios operativos.

Las competencias y funciones relativas a la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, se encuentran atribuidas actualmente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**SEGUNDO.** *Mediante Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de junio de 2001, se ha dispuesto la instalación y puesta en marcha del sistema Emergencias 112 Andalucía para dar cumplimiento a los objetivos manifestados anteriormente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

**TERCERO.** *La normativa vigente en materia de régimen local atribuye a las entidades locales competencias en materia de prestación de servicios públicos de gestión de emergencias. En particular, en desarrollo de las previsiones contenidas en artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 apartado 14, establece que los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.*

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que los municipios ejercerán competencias en materia de seguridad en lugares públicos, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, participación en la gestión de la atención primaria de salud, entre otras.

**CUARTO.** *Ambas administraciones consideran conveniente la incorporación al Sistema Emergencias 112 Andalucía de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias a fin de garantizar, en su ámbito de competencia, atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112 y facilitar la actuación de los Servicios de Emergencia de manera rápida, eficaz y coordinada, en su caso, con los restantes servicios públicos de urgencias.*

Por todo lo expuesto, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA. OBJETO.** *Constituye el objeto del presente Convenio la integración de los servicios de atención de urgencias y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Chipiona en el Sistema Emergencias 112 Andalucía en el ámbito territorial y funcional de sus competencias.*

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** *Ambas partes se comprometen, en el ámbito de sus competencias respectivas, a realizar las actuaciones que resulten precisas para dar efectividad a lo establecido en la estipulación anterior, así como para una prestación más eficaz del servicio.*



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

Firma y aparcamiento electrónico

Sin perjuicio de la facultad de avocar para sí en toda toma de decisiones al respecto por las autoridades firmantes, la formulación de propuestas de actuación, la determinación del contenido de los protocolos operativos y de gestión, así como el establecimiento y control de los indicadores de calidad precisos para su ejecución, serán objeto de acuerdo por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta del presente Convenio.

De las actuaciones previstas en el presente Convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para las partes firmantes, más allá de las derivadas del normal funcionamiento de los servicios públicos a que se refiere.

**TERCERA. CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS.** A efectos de los servicios a prestar por el Sistema Emergencias 112 Andalucía, el Centro de Coordinación de Emergencias de la Junta de Andalucía se constituye como receptor y gestor de las llamadas de urgencia y emergencia recibidas a través del número de teléfono 112, en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz, transmitiendo la información a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, cuando proceda su información o intervención, atendiendo a sus competencias territoriales y/o funcionales.

**CUARTA. DATOS PERSONALES.** Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto Convenio.

La misma confidencialidad deberá guardarse con relación a los eventuales incidentes, ya la gestión de los mismos, que pudieran tener lugar.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.

**QUINTA. USO DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL SISTEMA EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA.** Se autoriza el uso en los vehículos de intervención adscritos a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, de aquellos elementos gráficos de la identidad corporativa del Sistema Emergencias 112 Andalucía.

El Ayuntamiento de Chipiona comunicará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la provincia, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, la relación de vehículos de intervención, indicando su tipología, marca, modelo y número de matrícula. Asimismo, comunicará las altas o bajas que



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 35



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

firmó el presente documento

eventualmente pudieran producirse, en el plazo de un mes desde que estas resultaran efectivas.

Corresponde a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proporcionar o, en su caso, establecer el procedimiento para el suministro de las correspondientes pegatinas o logotipos, así como determinar los criterios para su colocación.

Los responsables de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias procederán a la colocación del material adquirido o suministrado en el plazo de un mes desde su recepción, conforme a los criterios aportados, retirando aquellos elementos que afecten a la visión de los correspondientes a la identidad corporativa del sistema, o que resulten contradictorios con ésta, tales como teléfonos en desuso u otros.

**SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** *La programación de las actuaciones a realizar y la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión de Seguimiento cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Estará integrada por dos representantes designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, e igual número de representantes designados por el Ayuntamiento de Chipiona. Sus integrantes podrán ser sustituidos por las personas en quienes deleguen.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será determinada en su sesión constituyente, mediante acuerdo de sus miembros.

La secretaría será ocupada por una persona designada entre los funcionarios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio y fijará, entre otros aspectos, la programación de las actuaciones precisas, así como los plazos previstos. Esta programación será revisable con periodicidad semestral o cuando así se estime por la Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA. NATURALEZA** *El presente Convenio es de carácter administrativo y sometido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.*

**OCTAVA. JURISDICCIÓN.** *Las controversias que se originen como consecuencias de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión planteará el conflicto a las Autoridades firmantes para que, de mutuo*



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 55



acuerdo, resuelvan lo procedente.

**NOVENA. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio producirá efectos el día de su firma y tendrá vigencia de cuatro años prorrogables, sucesivamente, por cuatro años naturales a menos que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por extinguido, con antelación mínima de un mes al vencimiento de su plazo de vigencia, o cualquiera de sus prórrogas.

Serán causas de resolución de este acuerdo de colaboración:

- a) La renuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito con tres (3) meses de antelación.
- b) Incumplimiento de cualquiera otra de las cláusulas establecidas en este acuerdo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar, a la parte que lo incumpla, un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes."

**SEGUNDO.-** Dar Traslado del Acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

**TERCERO.-** Facultar al Sr Alcalde a la firma del correspondiente convenio de colaboración.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaria General, Policía Local, Guardia Civil y Protección Civil para su conocimiento y efectos oportunos."

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE LA CABALGATA DEL CARNAVAL DE CHIPIONA Y CONVOCATORIA DE AÑO 2022. (F).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe Técnico de Fiestas de fecha 25/01/2022 e informe de la Intervención de Fondos de fecha 27/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Desde el resurgimiento de nuestros carnavales, la cabalgata ha sido un evento que ha ido creciendo en número de grupos participantes, en la calidad de los mismos, así como el público asistente. Por este motivo, desde el Ayuntamiento se viene trabajando para su organización. Tras la fundación de la GRUCA, la Delegación de



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 8 de 55



Fiestas se reúne periódicamente con esta asociación, para que el desarrollo del evento y de concurso transcurra con normalidad. La Delegación Municipal de Fiestas en colaboración con la Asociación de Grupos de la Cabalgata, GRUCA, elaboró en el Carnaval de 2015 unas normas para la regulación de la cabalgata, las cuales han sido modificadas cada año en función a las necesidades surgidas (cambios en el recorrido del pasacalle, cambios en las modalidades premiadas, cambios en la ubicación de los jurados calificadoros, etc... En este documento se recogen cuantas normas de obligado cumplimiento son necesarias para poder participar en la Cabalgata del Carnaval, así como las bases del concurso que este año tendrá lugar el día 13 de marzo.”

Vista las Bases reguladoras del concurso de la Cabalgata del Carnaval de Chipiona elaborada por la delegación de Fiestas.

Visto el Informe de la Intervención de fondos de fecha 27 de enero de 2022 sobre la existencia de consignación presupuestaria en la aplicación 338-48101 del Presupuesto en vigor, con Retención de Créditos número 2.2022.1000203.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

-Aprobar las Bases reguladoras del concurso de la Cabalgata del Carnaval de Chipiona 2022 elaborada por la Delegación de Fiestas y cuyo tenor literal es el siguiente:

**Primera. - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Para poder participar en el concurso oficial de la Cabalgata, será necesario haber presentado previamente la correspondiente solicitud según **ANEXO I** en el Registro General del Ayuntamiento de Chipiona o en cualquiera de los señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. El plazo finalizará cuando la Delegación de Fiestas lo estime oportuno, haciéndolo público a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales con suficiente antelación.

En la misma, habrá de constar los datos del solicitante, así como aquellos datos requeridos. Además, se habrá de señalar la modalidad con la que se pretende participar, que será:

Individual (menos de 5 miembros).

- Grupo menor de 50 participantes (de 6 a 50 miembros).
- Grupo mayor de 50 participantes (más de 50 miembros).
- Grupo de coplas (chirigotas, comparsas, cuartetos o coros, cuya actuación consista en cantar su repertorio).

Todo aquel grupo que se inscriba fuera de plazo o que desee participar sin haberse inscrito será colocado, a criterio de la Delegación de Fiestas, justo detrás de la carroza de los Piconeros y Piconeras Infantiles o delante de la Piconera mayor o Piconero mayor, en el orden que resulte de un sorteo (en el caso de que exista más de uno). Así mismo, los participantes inscritos que expresamente lo soliciten, ocuparán puestos en las primeras posiciones, siempre y cuando la Delegación de Fiestas estime oportuno acceder ante tal solicitud.

**Segunda. - REPRESENTANTES DE LA AGRUPACIÓN O EL INDIVIDUAL:** El solicitante se hace responsable y representante desde el momento de entregar la solicitud. Será quién se dirija a la Delegación de Fiestas para cualquier incidente y





responderá en el caso de que fuera necesario.

**Tercera. - ORDEN DE LA CABALGATA:** Será el siguiente, atendiendo al orden que se establezca por sorteo:

- Grupos de copla
- Piconeras y piconeros (infantiles)
- Inscritas fuera de plazo
- Bloque 1. Agrupaciones que soliciten salir en los primeros puestos
- Bloque 2. Individuales
- Bloque 3. Menores de 50
- Bloque 4. Mayores de 50
- Bloque 5. Menores de 50
- Bloque 6. Mayores de 50
- Piconera o Piconero Mayor

**Cuarta. - SORTEO DE LAS POSICIONES:** El sorteo se realizará en el lugar y día que la Delegación de Fiestas publique con anterioridad.

Asistirán un máximo de 2 miembros por agrupación e individual, portando acreditación facilitada por la Delegación de Fiestas.

Antes de proceder al sorteo, se atenderá al número de participantes en general y de cada una de las modalidades en particular, para distribuir de manera heterogénea los participantes. Se resolverá sobre aquellas solicitudes recibidas en la Delegación de Fiestas para ocupar primeras posiciones.

Se procederá a realizar un sorteo de los grupos de coplas inscritos. A continuación, se numerarán las posiciones que se sortearán para el bloque de los individuales, para los dos bloques de las agrupaciones menores de 50 y para los dos bloques de mayores de 50 componentes.

Tras el sorteo podrá existir la posibilidad de intercambiarse posiciones. Sólo cabrá intercambio entre grupos de la misma modalidad.

Para que sea posible el intercambio, deberán estar presentes los respectivos representantes, que habrán de acordarlo y comunicarlo a la Delegación de Fiestas en el mismo acto del sorteo. Para el caso de que sea imposible estar presente en el sorteo y quiera poder optar a algún cambio en el orden deberá delegar en alguien que esté presente en el sorteo, mediante escrito dirigido a la Delegación de Fiestas.

Se le dará la posibilidad de salir en los primeros puestos de la cabalgata a las agrupaciones que realicen dicha petición (los puestos serán determinados según el número de peticiones).

**Quinta. - DISTRIBUCIÓN DE LOS JURADOS:** Habrá 3 jurados que serán ubicados en la avenida de Rocío Jurado, avenida de la Diputación y Plaza de Abastos, todos con potestad de puntuar y sancionar. Se situarán, el primero en las proximidades del Centro de salud, el segundo en las proximidades a la Gasolinera y el tercero en las inmediaciones de la Plaza de Abastos.

Cada jurado estará compuesto por 5 miembros, y cada uno de ellos puntuará uno de los conceptos evaluables, además, todos los miembros puntuarán el "humor" (aquellos grupos que hayan indicado que concursan al premio del humor en la realización de la ficha de inscripción) y "originalidad". En cada Jurado existirá un secretario/a, sin voz ni voto, que se encargará de sumar las puntuaciones de los





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022  
LA SECRETARIA GENERAL  
Firmado al margen electrónicamente

miembros del jurado y a cronometrar.

**Sexta. - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO:** Parte del jurado será elegido a criterio de la Delegación de Fiestas. El número de miembros del jurado restante será elegido de entre las personas que así lo hayan solicitado a la Delegación de Fiestas, entregando en el Registro General el impreso y la documentación requerida dentro del tiempo previsto.

Las personas que se presenten para ser miembros del jurado de la cabalgata, deberán entregar junto al impreso, un currículum que acredite los conocimientos que posea para optar a juzgar una de las siguientes modalidades: Carroza o complemento, disfraz, maquillaje o caracterización, ritmo, y puesta en escena.

Posteriormente, se realizará una reunión entre la GRUCA y la Delegación de Fiestas. En ella, los socios de la GRUCA elegirán a las personas que consideren más cualificadas. En caso de que alguna agrupación o individual tenga algún fundamento contrastado para que uno de los jurados elegidos no pueda ser designado jurado, se cambiará ese jurado por el primero de la lista suplente.

**Séptima. - PAUTAS DURANTE EL RECORRIDO:** A lo largo del recorrido se situarán personas con el nombre de "controlador", que tendrán un documento elaborado por la Delegación de Fiestas. En dicho documento se señalará la hora en la que debe estar presente cada agrupación en ese punto. Esto valdrá de aproximación para saber si la cabalgata está discurriendo de forma lenta o demasiado rápida y así modular la velocidad de la misma.

Basándose en dicho horario, los controladores podrán pedir a los participantes que vayan a otra velocidad. Si algún participante no obedeciera las órdenes del controlador, podrá ser sancionado en tantas ocasiones como veces esté incumpliendo las órdenes de los controladores. Cuando los participantes se aproximen al Jurado, deberán atender las órdenes de los controladores que indicarán cuándo deben comenzar a posicionarse delante del Jurado.

**Octava. - TIEMPO MÁXIMO EN EL JURADO:** Para evitar errores en el inicio del cómputo y finalización, se trazarán 2 líneas en el asfalto, una a cada lado de la plataforma donde se sitúa cada uno de los 3 jurados. En el momento que atravesase cualquier miembro del individual o del grupo o la carroza o complemento la primera de las líneas, se accionará una bocina por parte del Jurado, que señalará que comienza el cómputo del tiempo. Se volverá a accionar la bocina un minuto antes de finalizar el tiempo máximo, para que quede constancia de que tienen tan sólo un minuto más. Antes de finalizar el tiempo estipulado, habrá de haber atravesado la segunda de las líneas la totalidad de miembros del grupo o individual, así como la carroza o complementos. Además, deben seguir en marcha hasta dejar suficiente espacio para que el/los participantes que vienen a continuación, puedan realizar holgadamente su actuación. El tiempo máximo de actuación será de 8 minutos, que incluirá preparación del tipo, ejecución del mismo y reinicio de la marcha.

En el caso de los grupos de coplas, al encontrarse delante de la carroza de las piconeras y piconeros infantiles, no tienen tiempo máximo establecido. La única condición que se les impondrá respecto a los tiempos, es que nunca podrán entorpecer el ritmo de la carroza de la carroza referida.

**Novena. - PUNTUACIONES:** Tanto las agrupaciones de coplas como los "no inscritos" o "inscritos fuera de plazo", no optan al concurso y por lo tanto no serán puntuados, sin embargo, se les obsequiará con el tradicional detalle de participación. Respecto a los concursantes, decir que se puntuarán de la siguiente manera:  
(Ver Anexo II)



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 11 de 55



Cada uno de los 3 jurados que puntúan contará con una sexta persona nombrada por la Delegación de Fiestas, que tomará el nombre de secretario/a. Cada vez que finalice un grupo o individual concursante, se encargará de recoger las fichas con las puntuaciones individuales de cada miembro, para proceder a efectuar la suma de las mismas, agilizando el trámite de la suma total de puntuaciones por jurados.

En caso de que haya puntuaciones discordantes (diferencia de 6 puntos o más entre la puntuación mínima y la puntuación máxima) la nota baja se sumará a las dos notas restantes y se realizará una media entre las 3 puntuaciones, el resultado de esa media, será cambiada por la puntuación polémica. (Redondeo al alza ej.: puntuaciones 8 / 8 / 1 pasaría a 8 / 8 / 6).

Así mismo, hacer constar que, si la agrupación que obtenga el premio al mejor grupo menor de 50 componentes alcanza una posición entre los cuatro primeros de la clasificación general, se le abonaría la cuantía correspondiente al lugar que ocupe, pasando a obtener el premio al mejor grupo menor de 50 componentes aquella agrupación que quedase en segundo lugar.

Es condición indispensable para poder optar a uno de los 10 primeros premios de grupo o a los 5 de individuales, **no haber participado en alguna otra cabalgata o concurso con el mismo disfraz**. Sin embargo, cabe la posibilidad de poder optar a otros premios.

#### Décima. - PENALIZACIONES Y DESCALIFICACIÓN INMEDIATA:

Las penalizaciones que se establecen por incumplimiento de las normas son:

- 5 puntos: Por exceder de los 8 minutos reglamentarios en el Jurado, teniendo en cuenta que a partir del minuto 9 se irá incrementando la penalización en 10 puntos por cada minuto.
- 25 puntos: Por presentación en el muelle fuera de la hora, excepto aquellos individuales cuyo complemento no supere la medida de 2 x 2 mts.
- 25 puntos: Por abandono de la conducción del vehículo, sin dejar ningún sustituto, en caso de llevarlo.
- 10 puntos: Por cada vez que no se atiende a las directrices que le señalen los miembros de la organización.

Supondrá la descalificación inmediata:

- Cambiar el orden asignado en la Cabalgata.
- Por incluir animales no autorizados previamente en la Cabalgata.
- Por agresión verbal o física a cualquiera de los miembros de la organización, de los participantes, del Jurado o del público.
- Por la manipulación de cualquier tipo de fuego, salvo los comunicados y autorizados previamente.
- Por la utilización de vehículos poniendo en riesgo a cualquier persona o bien.
- Por representar escenas que se consideren discriminatorias, sexistas y en general aquellas que se consideren de "mal gusto" por parte de la organización.
- Por desfilar buena parte de sus miembros en estado obvio de embriaguez.
- Por no obedecer a la organización y a los controladores de manera reiterada y faltándoles al respeto.
- Cualquier otra forma de actuar que a la Delegación de Fiestas o la GRUCA interprete que es contraria a las buenas costumbres que deben primar en la cabalgata.

En los casos que así lo determine la Delegación de Fiestas pueden ser invitados a abandonar la cabalgata.





La descalificación será acordada por la Delegación de Fiestas tras la consulta previa a los miembros del Jurado, a instancia de cualquier concursante, miembro del Jurado, personal de la organización, miembro de la Policía Local o por observación y comunicación de alguien del público. Cabrá la descalificación siempre que se compruebe la veracidad de alguna de las actuaciones señaladas.

**Décimoprimera.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES:**

**Responsabilidades:**

- Debe velar en todo momento para que se obedezcan las instrucciones de la organización.
- Debe acudir a la Policía Local o a Protección Civil, siempre que fuera necesario.
- Debe portar, siempre que lleve megafonía, carroza o algún complemento que pueda prender, medidas de extinción de incendios.
- Debe procurar que no se abandonen las carrozas o complementos en la vía pública. Se sancionará a los individuales o grupos propietarios de los mismos.
- Debe evitar que los residuos que ocasionen no sean depositados en sus correspondientes lugares.

**Derechos:**

- Se le facilitará 3 credenciales identificativas que se les entregará el día del sorteo. Con ellas podrán acceder los portadores de las mismas, con vehículo de apoyo, al recinto acotado para la salida de la cabalgata, a la entrega de premios y a cuantos lugares determine la Delegación de Fiestas como restringidos.
- Será la persona que estará presente el día del sorteo de los puestos, o podrá designar a alguien en su nombre, y por lo tanto, quienes tenga la potestad para intercambiar el puesto asignado.
- Será la persona a la que se dirija la organización, junto a la otra persona identificada con la credencial, para cualquier incidencia.
- Será quien en todo momento se dirija a la Delegación de Fiestas, ya sea a iniciativa propia, como a petición de Fiestas, para cualquier tipo de aclaración o propuesta.

**Decimosegunda. - FALLO DEL JURADO:** Será anunciado en cuanto esté decidido y éste, será inapelable.

**Decimotercera. - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS:** Será la Delegación de Fiestas quien, bajo su criterio, haga interpretación de estas normas en caso de haber algún tipo de dudas. Si hubiera algún caso no contemplado en las mismas, se aplicará alguna de estas normas por analogía o se realizará una consulta al Jurado o la GRUCA que en **ningún caso será vinculante.**

**Decimocuarta. - FORMA DE PAGO:**

El Ayuntamiento de Chipiona realizará el pago de los premios de conformidad con el Acta del Jurado."

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA MPAL. A D. A.C.M., PARA DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITUADA EN CALLE ZORRILLA Nº 29.(EXPT.: 25007/2021)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmada al margen de la propuesta

PSOE y 2 IU), a vista del Informe Jurídico de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"- Con fecha 29/12/2021, se solicita licencia de demolición para demolición vivienda unifamiliar entre medianeras situada en Calle Zorrilla Nº 29; Ref. Catastral: 9489015QA2698G0001DP, cuyo redactor del Proyecto es el Arquitecto Técnico, D. Rafael Castro Castro y visado del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos con número de visado 2021-04624.

- Con fecha 24/01/2022, se emite informe favorable de la Arquitecto Municipal.
- Con fecha 28/01/2022, se emite informe jurídico favorable.

Por todo ello y vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, es por lo que vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Conceder a D. A.C.M; DNI: \*\*\*\*\*657M, para demolición vivienda unifamiliar entre medianeras situada en Calle Zorrilla Nº 29; Ref. Catastral: 9489015QA2698G0001DP.

**Plazos de validez de licencia**

Plazo de inicio de la obra: UN MES  
Plazo de interrupción obra: UN MES  
Plazo de finalización de obra: 4 MESES

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA RELATIVA A PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR, SITO EN CALLE POMELO Nº 1. (EXPT 23.964/2021)(OU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Arquitecto Municipal de fecha 21/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Ante la solicitud de licencia urbanística siguiente:

EXPEDIENTE NÚM.: **23.964/2021**  
PROMOTOR: **D. F.L.C.**  
D.N.I./C.I.F.: **\*\*\*\*\*590 X**  
DOMICILIO: **CALLE CAMPANILLA Nº 7**  
LOCALIDAD: **11550-CHIPIONA (CÁDIZ)**  
LUGAR OBRAS: **CALLE POMELO N.º 1**  
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO: **ZONIFICACIÓN 2 "RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN CON EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA"**  
DESCRIPCIÓN: **PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR**  
REF.CATASTRAL: **9383108QA2698C0001TB**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy / Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 14 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

firmado al margen electrónicamente

ARQUITECTO AUTOR DEL PROYECTO: **D. PABLO GARCÍA HIDALGO**  
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: **13.464, 00 EUROS**

Visto cuanto antecede,

### **CONSIDERANDO:**

**1º.-** Que se ha emitido informe favorable por la Arquitecto Municipal de fecha 21/01/2022.

**2º.-** Que se ha emitido informe jurídico favorable de fecha 25/01/2022.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), se propone a la Junta de Gobierno Local, que en uso de la Delegación, adopte el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

### **1.- A LA LICENCIA**

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

### **2.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### **a) Previo al inicio de las obras:**

- **Presentar proyecto de ejecución debidamente visado por los colegios profesionales correspondientes.**

- Abono de tasas por ICIO y fianzas por gestión de residuos y de posibles daños en vial público.

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

- Se advierte expresamente que no podrá comenzar su ejecución hasta que se le notifique la Resolución Municipal concediendo licencia para el inicio de las obras.

#### **b) Durante el transcurso de las obras:**

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.

- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.

Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose





habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º.- Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada. Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el modelo de Declaración Responsable, el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

**c) A la conclusión de las obras:**

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.

**SEGUNDO.-** El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: TRES MESES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

**TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:**

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.

- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

**CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 16 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

firmado a cargo de

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas en el expediente de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan:

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ..... 13.464, 00 EUROS**  
**- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: PENDIENTE LIQUIDAR**  
**- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 538,56 €**

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

**QUINTO.-** Se le advierte expresamente que cualquier acto, sin ajustarse a los términos de la licencia se consideran infracción grave, tal y como establece el art. 161.3 y podrá ser sancionado con multa de 3.000 € a 29.999 €.

**SEXTO.-** Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE HABITÁCULO DE 13 M<sup>2</sup> EN EL LATERAL DE LA VIVIENDA YA CONSTRUIDA, CON TECHO EN CHAPA SANDWICH, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN CM. PUERTO 130, DE ESTA LOCALIDAD (PL N° 69/2021)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. n° 69/2021** seguido a **D<sup>a</sup> N.D.M.S**, con D.N.I. n° \*\*\*\*\***816-Q**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de habitáculo de 13 m<sup>2</sup> en el lateral de la vivienda ya construida, con techo en chapa sandwich**, en efectuados en finca sita en **Cm. Puerto 130, de esta localidad**, con ref<sup>a</sup> Catastral **0380130QA3608A0001DQ**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **220** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **94** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D<sup>a</sup> N.D.M.S.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **220** de la LOUA y **94** del RDUA.



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 17 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

Que por **D<sup>a</sup> N.D.M.S.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDUa, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **20 y 28-09-21** y jurídico de fecha **28-09-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de habitáculo de 13 m<sup>2</sup> en el lateral de la vivienda ya construida, con techo en chapa sandwich** efectuados en finca sita en **Cm. Puerto 130**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> N.D.M.S.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de habitáculo de 13 m<sup>2</sup> en el lateral de la vivienda ya construida, con techo en chapa sandwich**, efectuadas en finca sita en **Cm. Puerto 130**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **69/2021** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. N.D.M.S.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN SUBSUELO DE 8,75 M<sup>2</sup> Y SOLADO EN HORMIGÓN DE 30 M<sup>2</sup>, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PJ. ROTA Nº 15 (PL Nº 28/2021)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 28/2021** seguido a **D. J.E.G.J.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***519-F**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de piscina en subsuelo de 8,75 m<sup>2</sup> y solado en hormigón de 30 m<sup>2</sup>**, en efectuados en finca sita en **Pj. Rota**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN ALA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

firmada en margen electrónico

06650150A3606F0001BS

**nº 15, de esta localidad,** con refª Catastral **06650150A3606F0001BS**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

## RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. J.E.G.J.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. J.E.G.J.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **24-05-21** y jurídico de fecha **11-10-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de piscina en subsuelo de 8,75 m<sup>2</sup> y solado en hormigón de 30 m<sup>2</sup>** efectuados en finca sita en **Pj. Rota nº 15**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. J.E.G.J.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de piscina en subsuelo de 8,75 m<sup>2</sup> y solado en hormigón de 30 m<sup>2</sup>**, efectuados en finca sita en **Pj. Rota nº 15**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **28/2021** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. J.E.G.J.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA DE**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 19 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmado en el sistema de Sello Electrónico

**ALUMINIO DE 24 M2 PARA USO COMO VIVIENDA Y CERCADO DE PARCELA DE 301 M2 CON TUBOS Y MALLA METÁLICA, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN CR. SANLÚCAR PAGO VALDIVIESO, POLÍGONO 15 PARCELA 232 (PL N° 22/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente **P.L. n° 22/2020** seguido a **Dª J.L.P.B.**, con D.N.I. n° \*\*\*\*\***416-P**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada de aluminio de 24 m2 para uso como vivienda y cercado de parcela de 301 m2 con tubos y malla metálica**, en efectuados en finca sita en **Cr. Sanlúcar Pago Valdivieso, Polígono 15 Parcela 232**, de esta localidad, con refª Catastral **11016A015002320000TR**, coordenadas UTM **X= 731.386,22 Y= 4.069.286,92**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **Dª J.L.P.B.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUA.

Que por **Dª J.L.P.B.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDUA, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **15-03-21 y 19-03-21** y jurídico de fecha **18-03-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **instalación de casa prefabricada de aluminio de 24 m2 para uso como vivienda y cercado de parcela de 301 m2 con tubos y malla metálica** efectuados en finca sita en **Cr. Sanlúcar Pago Valdivieso, Polígono 15 Parcela 232**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordene a **Dª J.L.P.B.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada de aluminio de 24 m2 para uso como vivienda y cercado de parcela de 301 m2 con tubos y malla metálica**, efectuadas en finca sita en **Cr. Sanlúcar Pago Valdivieso, Polígono 15 Parcela 232**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n° **22/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 20 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> J.L.P.B.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CERRAMIENTO DE FINCA DE 400 M<sup>2</sup> EN TRES DE SUS LATERALES CON BLOQUES DE HORMIGÓN A 3 METROS DE ALTURA CON UN TOTAL DE 57 METROS LINEALES DE MURO CON ENFOSCADO EN SU PARTE INTERIOR, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE DOS PUERTAS METÁLICAS DE 3,50 M.; CONSTRUCCIÓN DE UN MURO MEDIANERO DIVISORIO EN BLOQUES DE HORMIGÓN DE 25M DE LARGO A 3M DE ALTO, PARA LA DIVISIÓN EN DOS FINCAS IGUALES DE LA MATRIZ(VISTO DE FRENTE PARCELAS RESULTANTE, PARCELA IZQUIERDA) CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN SUBSUELO DE 18 M<sup>2</sup>, ALICATADO DE PARED 9X3 M ALREDEDOR DE PISCINA; CONSTRUCCIÓN DE HABITÁCULO PARA LA INSTALACIÓN DE MECANISMOS DE PISCINA DE 0,8 M<sup>2</sup>(VISTO DE FRENTE PARCELAS RESULTANTE, PARCELA DERECHA) CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN SUBSUELO DE 18 M<sup>2</sup>; CONSTRUCCIÓN DE HABITÁCULO EN ESTRUCTURA METÁLICA CON RECUBRIMIENTO INTEGRAL EN CHAPA SÁNDWICH DE 41 M<sup>2</sup> (10,8-X3,8), SIN BASE DE HORMIGÓN, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO LOS LLANOS, CM. LLANOS, POLÍGONO 17, PARCELA 235 (PL N<sup>o</sup> 155/2020-A)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. n<sup>o</sup> 155/2020-A** seguido a **D. V.C.V.**, con D.N.I. n<sup>o</sup> \*\*\*\*\***971-Z**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **cerramiento de finca de 400 m<sup>2</sup> en tres de sus laterales con bloques de hormigón a 3 metros de altura con un total de 57 metros lineales de muro con enfoscado en su parte interior, así como la colocación de dos puertas metálicas de 3,50 m.; construcción de un muro medianero divisorio en bloques de hormigón de 25m de largo a 3m de alto, para la división en dos fincas iguales de la matriz(visto de frente parcelas resultante, parcela izquierda) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>, alicatado de pared 9x3 m alrededor de piscina; construcción de habitáculo para la instalación de mecanismos de piscina de 0,8 m<sup>2</sup>(visto de frente parcelas resultante, parcela derecha) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>; construcción de habitáculo en estructura metálica con recubrimiento integral en chapa sándwich de 41 m<sup>2</sup> (10,8-x3,8), sin base de hormigón, en efectuados en finca sita en **Pago Los Llanos, Cm. Llanos, Polígono 17, Parcela 235, de esta localidad**, con ref<sup>a</sup> Catastral **11016A017002350000TG**, coordenadas UTM **X= 730.443,98 Y= 4.067.563,42**, sin licencia o, en su caso declaración**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 21 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

## RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. V.C.V.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. V.C.V.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **21-05-21** y jurídico de fecha **4-06-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **cerramiento de finca de 400 m<sup>2</sup> en tres de sus laterales con bloques de hormigón a 3 metros de altura con un total de 57 metros lineales de muro con enfoscado en su parte interior, así como la colocación de dos puertas metálicas de 3,50 m.; construcción de un muro medianero divisorio en bloques de hormigón de 25m de largo a 3m de alto, para la división en dos fincas iguales de la matriz(visto de frente parcelas resultante, parcela izquierda) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>, alicatado de pared 9x3 m alrededor de piscina; construcción de habitáculo para la instalación de mecanismos de piscina de 0,8 m<sup>2</sup>(visto de frente parcelas resultante, parcela derecha) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>; construcción de habitáculo en estructura metálica con recubrimiento integral en chapa sándwich de 41 m<sup>2</sup> (10,8-x3,8), sin base de hormigón** efectuados en finca sita en **Pago Los Llanos, Cm. Llanos, Polígono 17, Parcela 235**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. V.C.V.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **cerramiento de finca de 400 m<sup>2</sup> en tres de sus laterales con bloques de hormigón a 3 metros de altura con un total de 57 metros lineales de muro con enfoscado en su parte interior, así como la colocación de dos puertas metálicas de 3,50 m.; construcción de un muro medianero divisorio en bloques de hormigón de 25m de largo a 3m de alto, para la división en dos fincas iguales de la matriz(visto de frente parcelas resultante, parcela izquierda) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>, alicatado de pared 9x3 m alrededor de piscina; construcción de habitáculo para la instalación de mecanismos de piscina de 0,8 m<sup>2</sup>(visto de frente parcelas resultante, parcela derecha) construcción de piscina en subsuelo de 18 m<sup>2</sup>; construcción de habitáculo en estructura metálica con recubrimiento integral en chapa sándwich de 41 m<sup>2</sup> (10,8-x3,8), sin base de hormigón,**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 22 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

firmado al margen electrónicamente

efectuados en finca sita en **Pago Los Llanos, Cm. Llanos, Polígono 17, Parcela 235**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **155/2020-A** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. V.C.V.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA DE ALUMINIO DE 30 M2, EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO COPINA, POLÍGONO 1, PARCELA 36 (PL Nº 89/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 27/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 89/2020** seguido a **Dª I.M.T, D. J.D.M. y Dª C.D.M**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada de aluminio de 30 m2**, efectuados en finca sita en **Pago Copina, Polígono 1, Parcela 36, de esta localidad**, con refª Catastral **11016A001000360000TT**, coordenadas UTM **X= 731.500,88 Y= 4.070.982,84**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **Dª I.M.T, D. J.D.M. y Dª C.D.M.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUa.

Que por **D. J.D.M.** se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia, al que se ha de contestar conforme al informe emitido por la Asesoría Jurídica de Urbanismo con fecha **25-01-22**, del siguiente tenor literal:

Se argumenta que no existe una instalación de una casa prefabricada de aluminio, sino que se trata de un elemento móvil sobre ruedas, denominado "mobil home", que



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 23 de 55



no tiene cimentación alguna y que ha sido colocada en el lugar en que se encuentra sin ningún tipo de anclaje.

En relación a ello indicar que no puede ser admitido, que en este tipo de instalaciones, la Jurisprudencia, más que en el estricto concepto de ser susceptible de desmontaje o movilidad, se centra en la efectividad y en la habitabilidad del mismo.

*Por criterio reiterado de la Jurisprudencia se entiende que, pese a carecer de cimientos, agua, luz, desagües y fosa séptica, las casas prefabricadas tienen **"una estructura y dimensiones más propia de las obras destinadas a habitación permanente"**. El criterio de la jurisprudencia es que está claro que las mismas están destinadas a permanecer fijas en el terreno, estando dotadas, por tanto, de las notas de estabilidad o permanencia.*

La normativa de planeamiento vigente intenta evitar que se creen nuevos núcleos de población, al margen de la legalidad, siendo ésta la normativa a aplicar, sin tener en cuenta si es de madera o de ladrillos.

El interesado argumenta que la instalación objeto del presente expediente, "mobil home" no necesita Licencia municipal, al no estar incluido dentro del supuesto previsto en el artículo 8.i) del RDU, que solo incluye casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, por lo que no pueden considerado los actos como constitutivo de una Infracción Muy Grave prevista en el artículo 207.4.C.a) de la LOUA.

Pues bien, como ya se ha dicho en párrafos anteriores existe numerosa jurisprudencia que se refiere a la casa prefabricada o el módulo como mueble, que se instalan en parcelas ya sean en suelo urbano o no urbanizable, de las que resulta que el criterio legal y jurisprudencialmente aplicado es que para tales supuestos se exige licencia.

La cuestión no puede reducirse al hecho de que no necesita anclaje al suelo, porque sería desvirtuar la propia finalidad y uso de tal casa móvil, que necesitará acometida de luz y agua, así como de saneamiento, y ubicarse donde el planeamiento lo permita, teniendo en cuenta el uso residencial implícito en la casa móvil o prefabricada.

Por consiguiente y en conclusión, las casas móviles necesitan del correspondiente proyecto técnico y es preciso que se conceda licencia urbanística para que se puedan instalar.

*Se manifiesta que, alternativamente, la instalación puede ser legalizada por no ser disconforme con la ordenación urbanística, en base a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LOUA., indicar el Técnico Municipal en el informe urbanístico de fecha 29-05-20, que consta en el expediente, manifiesta:*

"Clasificación del terreno: Suelo no Urbanizable de especial protección Litoral regulado por el Art. 242 del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, en vigor desde el 15 de Octubre de 2005, y modificado por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 10 de Julio de 2.012.

1º La actuación es ilegal de conformidad con el Art. 228 del PGOU, dicha actuación está sujeta a Licencia Urbanística Municipal, que en este caso no se ha tramitado.

2º De conformidad con el Art. 242 apartado 4 sobre actuaciones prohibidas: Quedan





expresamente prohibidas las construcciones de viviendas aisladas.

CONCLUSION DEL INFORME Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 52 apartado 2b, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/ 2010 de 16 de Marzo, las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística."

*Es cierto que la Administración excepcionalmente en determinados casos, que no es el caso que nos ocupa, podría autorizar obras y usos que aunque no sean conforme con el planeamiento, reúnan los requisitos de que tales usos y construcciones tengan carácter provisional y no afecte negativamente la futura ejecución del planeamiento. Estas obras o usos provisionales sólo serán admisibles cuando se trate de almacenamiento o el depósito simple y puro de mercancías o bienes muebles, la prestación de servicios particulares a los ciudadanos, las actividades de ocio, deportivas, recreativas y culturales, no siendo posible estas autorizaciones para usos provisionales residenciales ni industriales (STSJ de Cataluña de 30 de marzo de 2007).*

*Nuestro Alto Tribunal al referirse a la excepcionalidad de las ordinariamente denominadas licencias provisionales, ha declarado en sentencias y en concreto en la de 21 de julio de 1994, que con estas autorizaciones se viene a dar expresión al sentido esencial del Derecho Administrativo, que aspira siempre a armonizar las exigencias del interés público con las demandas del interés privado. Cuando está prevista una transformación de la realidad que impedirá cierto uso y sin embargo aquella transformación no se va a llevar a cabo inmediatamente, el uso mencionado puede autorizarse, con la salvedad, en atención al interés público, de que cuando haya de eliminarse se procederá a hacerlo sin indemnización. Lo que está claro es que la provisionalidad en ningún caso puede amparar instalaciones propias de una licencia ordinaria, y además, dichas obras deben ser susceptibles de ser fácilmente desmontables y ser trasladadas a otro lugar, y con el requisito de que cuando ya no sea posible la continuación de uso u obra provisional, no se exija la indemnización.*

*En los supuestos establecidos por la Ley, excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, debiendo cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento.*

Siguiendo los criterios de nuestra jurisprudencia, esta licencia provisional de obra o uso sólo podría concederse en los siguientes supuestos:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que solo han de servir para suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del petitionerio.

Las obras objeto de licencia podrán incluir el deber de demoler y extinguir el uso de las mismas cuando llegue el vencimiento o el cumplimiento de la condición, o así lo acuerde el Ayuntamiento. Esto significa que las obras y usos provisionales serán revocables en el momento en que la Administración acuerde la ejecución del planeamiento, que no da derecho a percibir indemnización alguna y comporta, al tiempo, el desmontaje o el derribo de las instalaciones realizadas.

Además para que estos tipos de licencias tengan eficacia jurídica deberán de ser obligatoriamente inscritas en el Registro de la Propiedad con carácter precario de los





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

firmada por **Electronicamente**

usos, las obras y las instalaciones y su renuncia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la licencia, así como a la prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento.

A la vista de ello, NO puede ser considerada la actuación como legalizable.

Respecto a la concurrencia de la circunstancia atenuante de ausencia de intención de causar una daño tan grave a los intereses públicos y privados afectados así como la circunstancia mixta de carecer de conocimiento de la normativa legal y técnica aplicable, una vez demostrada su concurrencia podrían ser tenidas en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad en el procedimiento sancionador no en el de Protección de la legalidad que es el que ahora nos ocupa.

**CONCLUSIÓN:** Procedería desestimar el escrito de alegaciones."

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDUa, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informe/s técnico/s y jurídico de fecha **29-05-20, 23-06-20 y 20-07-20**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **instalación de casa prefabricada de aluminio de 30 m2** efectuados en finca sita en **Pago Copina, Polígono 1, Parcela 36**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por **D. J.D.M.**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> I.M.T, D. J.D.M. y D<sup>a</sup> C.D.M.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada de aluminio de 30 m2**, efectuados en finca sita en **Pago Copina, Polígono 1, Parcela 36**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n1 **89/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 RDUa).

**TERCERO.-** Otorgar a **D. I.M.T, D. J.D.M. y D<sup>a</sup> C.D.M.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**CUARTO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE NAVE METÁLICA DE 130 M2**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 26 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
que aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Primito de Aragón Seguridad Pública

**CON TECHO A DOS AGUAS, SOBRE BASE DE HORMIGÓN, EFECTUADOS EN FINCA SITA EN CM. PISTA DE MONTIJO, PAGO FAGINADO, POLÍGONO 1, PARCELA 88 (PL N° 86/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente **P.L. n 86/2020** seguido a **D<sup>a</sup> I.M.T, Hrdros. de P.D.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M,** en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **instalación de nave metálica de 130 m2 con techo a dos aguas, sobre base de hormigón,** efectuados en finca sita en **Cm. Pista de Montijo, Pago Faginado, Polígono 1, Parcela 88, de esta localidad,** con ref<sup>a</sup> Catastral **11016A001000880000TH,** coordenadas UTM **X= 731.469,15 Y= 4.071.030,07,** sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D<sup>a</sup> I.M.T, Hrdros. de P.D.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUA.

Que por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M.** se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia, al que se ha de contestar conforme al informe emitido por la Asesoría Jurídica de Urbanismo con fecha **25-01-22,** del siguiente tenor literal:

**"PRIMERA.** - *Se alega que la zona donde se sitúa la Nave instalada se trata de un núcleo residencial muy consolidado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la LOUA, el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto que no está ya en curso de ejecución, que haya sido terminado sin la licencia o aprobación preceptiva, tiene lugar mediante la legalización del acto o bien mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, según las obras sean o no compatibles con la ordenación vigente.

*En relación a la distinción efectuada en el escrito de la interesada, entre lo que establece el PGOU de Chipiona sobre el suelo donde se encuentra la instalación y que dicho suelo se trata de una zona con un alto grado de consolidación de la edificación, con un núcleo residencial muy elevado, habría que indicar como bien dice el escrito, la realidad jurídica actualmente es que el suelo donde se encuentra la parcela se clasifica en el PGOU vigente como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección Litoral** y que la actuación es manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística, tal y como consta en el informe urbanístico municipal de fecha 29-05-20.*

Respecto a las numerosas construcciones existentes en la zona, cabría decir que ello no significa que las mismas sean susceptibles de legalización, siendo más bien





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Firma electrónica

confirmación de que se ha formado un núcleo de población al margen de la legislación y planeamiento urbanístico aplicable.

Se trata de un concepto reglado. Solo puede clasificarse como legalizables las que reúnan los requisitos legales establecidos para ello en la legislación y así se clasifique en el planeamiento urbanístico en vigor.

No es viable el argumento de tratar el presente caso como una situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación (AFO), toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía: "No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera a de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002....." . Pues bien, el artículo 185 de la LOUA, en su apartado 2.B establece los supuestos en que no rige la limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento, entre los que se encuentran los actos y usos que afecten a:

a) *Terrenos clasificados como **suelo no urbanizable de especial protección**, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral, salvo los situados en suelo urbano o suelo urbanizable, o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable, con la salvedad recogida en el apartado A) anterior."*

El suelo donde se han realizado las obras a que se refiere el expediente de protección de la legalidad se insiste en que es suelo no urbanizable de especial protección de litoral por planeamiento, por lo que, se insiste, no sería posible la Declaración de Asimilado a fuera de Ordenación.

**SEGUNDA.-** *Se manifiesta que se trata de una instalación no fija y fácilmente desmontable.*

*Conforme al artículo 169. e) de la LOUA, están sujetos a licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes: "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente", por lo que no cabe duda alguna de que la construcción e instalación de naves prefabricadas está sujeta a licencia municipal.*

*En relación a ello indicar que el criterio de la jurisprudencia es que este tipo de Naves, como la instalada, es que las mismas están destinadas a permanecer fijas en el terreno, estando dotadas, por tanto, de las notas de estabilidad o permanencia. Para considerar concurrente dicho requisito se acude por la jurisprudencia a la existencia de infraestructuras e instalaciones fijas a redes de aguas, alcantarillado, electricidad o telefonía, así como los casos en los que se construye sobre pilares o bases de hormigón. Pues bien, según el acta de inspección de fecha 23-04-2020, constituida la inspección en la calle o lugar CM PISTA MONTIJO 74 Polígono 1 Parcela 88 EL FAJINADO referencia catastral 11016A001000880000TH, se comprueba la "Instalación de nave metálica de 130 m2 con techo a dos aguas sobre base de hormigón. La instalación se encuentra finalizada y en uso".Lla instalación de la nave prefabricada se ha efectuado sobre una solera de hormigón, y ha sido necesario*



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 28 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

de saneamiento, electricidad

hacer obras previas y las conexiones a las redes  
de agua....etc.

La normativa de planeamiento vigente intenta evitar que se creen nuevos núcleos de población, al margen de la legalidad, siendo ésta la normativa a aplicar, sin tener en cuenta el material utilizado para su instalación.

*La Jurisprudencia, más que en el estricto concepto de ser susceptible de desmontaje, se centra en la efectividad y en la habitabilidad del mismo. Así, la STSJ de Cataluña, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de 14 septiembre 2000, rec. 82/2000, sobre unos bungalows de madera en un camping, considera que: "De lo que se infiere que los 6 edificios tienen, por sus características propias, una fijeza o vocación de permanencia en relación con el suelo del camping, que les diferencia de las roulettes o tiendas de campaña, las cuales, per se, carecen de fijeza en relación con el terreno sobre el que se hallan en un momento concreto: lo propio de roulettes y tiendas de campaña, y también de las tiendas de feria, es moverse de un lugar a otro, aunque, tratándose de estas últimas, para ello sea necesario montarlas y desmontarlas a cada movimiento. Pero este moverse de un lugar a otro no es lo propio de los edificios de autos, ya que se instalan en un lugar concreto con el carácter de fijeza, o sea, para quedar allí de modo permanente. A lo cual no obsta el que, excepcionalmente, puedan desmontarse y transportarse y montarse en otro lugar.*

*Ciertamente, un edificio de obra de albañilería tiene una mayor fijeza, podría decirse una fijeza casi absoluta, ya que no es susceptible de ser transportado de un lugar a otro (aparte la posible singularidad del edificio construido con bloques de piedra).*

*El elemento diferencial reside en que los edificios de las características de los de autos se instalan para quedar o permanecer en el lugar o terreno de su instalación, lo cual constituye un acto de "edificación y uso del suelo" del art. 247.1 del TR de las disposiciones legales vigentes en Cataluña en materia de urbanismo, aprobado por Decreto Leg. 1/1990, de 12 julio. La exigencia de licencia de edificación, prescrita en dicho art. 247.1, tiene su ratio en el carácter de fuerza de dichos edificios».*

**TERCERA.** - Respecto a la concurrencia de la circunstancia atenuante de ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos y privados afectados así como la circunstancia mixta de carecer de conocimiento de la normativa legal y técnica aplicable, una vez demostrada su concurrencia podrían ser tenidas en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad en el procedimiento sancionador, no en el de Protección de la legalidad que es el que ahora nos ocupa.

**CONCLUSIÓN:** Procedería desestimar el escrito de alegaciones.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informe/s técnico/s y jurídico de fechas **29-05-20, 24-06-20, 4-08-20 y 16-09-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **instalación de nave metálica de 130 m2 con techo a dos aguas, sobre base de hormigón** efectuados en finca sita en **Cm. Pista de Montijo, Pago Faginado, Polígono 1, Parcela 88**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 29 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M.**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> I.M.T, Hrdros. de P.D.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **instalación de nave metálica de 130 m2 con techo a dos aguas, sobre base de hormigón**, efectuados en finca sita en **Cm. Pista de Montijo, Pago Faginado, Polígono 1, Parcela 88**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n1 **86/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 RDU)."

**TERCERO.-** Otorgar a **D. I.M.T, Hrdros. de P.D.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.D.M.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**CUARTO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE 108 METROS LINEALES A 2 METROS DE ALTURA DE MURO PARA FACHADA DE FINCA EN BLOQUES DE HORMIGÓN Y PILARES, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO RINCÓN MALILLO, POLÍGONO 4, PARCELA 227 (PL Nº 170/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 170/2020** seguido a **D. J.B.R.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***313-G**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de 108 metros lineales a 2 metros de altura de muro para fachada de finca en bloques de hormigón y pilares**, en efectuados en finca sita en **Pago Rincón Malillo, Polígono 4, Parcela 227, de esta localidad**, con ref<sup>a</sup> Catastral **11016A004002270000TR** ., coordenadas UTM **X= 733.405,71 Y= 4.068.796,62**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley **7/2002**, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto **60/2010**, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 30 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN ALA **Ayuntamiento de Chipiona**

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

Forma el presente procedimiento

Que de los antecedentes obrantes en el expediente que se ha formado al margen del presente  
comisión de los hechos arriba consignados y la autorización de **D. J.B.R.** en su  
producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista  
en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. J.B.R.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de  
audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y  
dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los  
informes técnico de fecha **21-05-21** y **24-05-21** y jurídico de fecha **7-06-21**,  
procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las  
cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de  
**construcción de 108 metros lineales a 2 metros de altura de muro para  
fachada de finca en bloques de hormigón y pilares** efectuados en finca sita en  
**Pago Rincón Malillo, Polígono 4, Parcela 227**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta  
de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. J.B.R.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado  
por los hechos consistentes en **construcción de 108 metros lineales a 2 metros  
de altura de muro para fachada de finca en bloques de hormigón y pilares**,  
efectuadas en finca sita en **Pago Rincón Malillo, Polígono 4, Parcela 227**, de esta  
localidad, objeto del expte. de P.L. nº **170/2020** y, en consecuencia, se proceda a su  
demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su  
incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. J.B.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden  
contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se  
haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden  
jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento  
voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su  
ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas  
coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA  
DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE  
PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA COMISIÓN DE LOS HECHOS  
CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN SUBSUELO DE 32M<sup>2</sup>,  
SOLADO ALREDEDOR DE PISCINA DE 70 M<sup>2</sup> Y CONSTRUCCIÓN DE  
HABITÁCULO DE 6 M<sup>2</sup>, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO COPINA  
POLÍGONO 1, PARCELA 94 (PL N° 169/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1  
PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se  
acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

"Examinado el expediente **P.L. nº 169/2020** seguido a **D. F.M.B.G.**, con NIE \*\*\*\*\***014Y**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de piscina en subsuelo de 32m<sup>2</sup>, solado alrededor de piscina de 70 m<sup>2</sup> y construcción de habitáculo de 6 m<sup>2</sup>**, en efectuados en finca sita en **Pago Copina Polígono 1, Parcela 94, de esta localidad**, con refª Catastral **11016A001000940000TB**, coordenadas UTM **X= 731.705,00 Y= 4.071.014,23**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. F.M.B.G.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. F.M.B.G.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **21-05-21 y 24-05-21** y jurídico de fecha **7-06-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de piscina en subsuelo de 32m<sup>2</sup>, solado alrededor de piscina de 70 m<sup>2</sup> y construcción de habitáculo de 6 m<sup>2</sup>** efectuados en finca sita en **Pago Copina Polígono 1, Parcela 94**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. F.M.B.G.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de piscina en subsuelo de 32m<sup>2</sup>, solado alrededor de piscina de 70 m<sup>2</sup> y construcción de habitáculo de 6 m<sup>2</sup>**, efectuadas en finca sita en **Pago Copina Polígono 1, Parcela 94**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **169/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. F.M.B.G.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 52 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

firmado al impreso y electrónicamente

ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA EN ALUMINIO DE 56 M2 E INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA DE MADERA DE 41,20 M2., EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO ESPANTAMONOS, POLÍGONO 13, PARCELA 37 (PL Nº 106/2020-B)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 106/2020-B** seguido a **Dª Mª J.E.S.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***068-V**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada en aluminio de 56 m2 e instalación de casa prefabricada de madera de 41,20 m2.**, en efectuados en finca sita en **Pago Espantamonos, Polígono 13, Parcela 37, de esta localidad**, con refª Catastral **11016A013000370000TA**, coordenadas UTM **X= 730.401,71 Y= 4.069.184,94**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **Dª Mª J.E.S.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUa.

Que por **Dª Mª J.E.S.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDUa, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **3-07-20, 28-08-20** y jurídico de fecha **9-11-20**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **instalación de casa prefabricada en aluminio de 56 m2 e instalación de casa prefabricada de madera de 41,20 m2**, efectuados en finca sita en **Pago Espantamonos, Polígono 13, Parcela 37**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

**PRIMERO.-** Se ordene a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> J.E.S. el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada en aluminio de 56 m2 e instalación de casa prefabricada de madera de 41,20 m2.**, efectuadas en finca sita en **Pago Espantamonos, Polígono 13, Parcela 37**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **106/2020-B** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> J.E.S. un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE MURO DELANTERO DE FINCA DE 14 X2,20M EN BLOQUES DE HORMIGÓN CON CUATRO PILARES A 2,60M, PUERTA CORREDERA DE GARAJE DE 3X2,20 Y OTRA PUERTA DE 0,80 X 2M.; CONSTRUCCIÓN DE MURO TRASERO DE FINCA DE 14 X2,20M EN BLOQUES DE HORMIGÓN CON TRES PILARES A 2,60M., PUERTA CORREDERA DE GARAJE DE 3X2,20; MOVIMIENTO Y VOLCADO DE ÁRIDOS DE MATERIAL ?TODO EN UNO? EN 250 M2; CONSTRUCCIÓN DE BASE DE SUELO SOLADO DE 25 M2 SOBRE LA CUAL SE HA INSTALADO UN MERENDERO TECHADO EN MADERA DE 20 M2; ASÍ COMO CONSTRUCCIÓN DE HABITÁCULO DE 10 M2 CON DOS PUERTAS METÁLICAS, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO ALCUBILLA, POLÍGONO 18, PARCELA 148 (PL Nº 104/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 104/2020** seguido a **D. J.C.D.C.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***588-B**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de muro delantero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con cuatro pilares a 2,60m, puerta corredera de garaje de 3x2,20 y otra puerta de 0,80 x 2m.; construcción de muro trasero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con tres pilares a 2,60m., puerta corredera de garaje de 3x2,20; movimiento y volcado de áridos de material "todo en uno" en 250 m2; construcción de base de suelo solado de 25 m2 sobre la cual se ha instalado un merendero techado en madera de 20 m2; así como construcción de habitáculo de 10 m2 con dos puertas metálicas**, en efectuados en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 148, de esta localidad**, con ref<sup>a</sup> Catastral **11016A01800148**, coordenadas UTM **X= 730.575,43 Y= 4.066.402,16**, sin licencia o, en su caso



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 34 de 55



declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. J.C.D.C.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. J.C.D.C.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **21-05-21** y **13-9-21** y jurídico de fecha **27-05-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de muro delantero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con cuatro pilares a 2,60m, puerta corredera de garaje de 3x2,20 y otra puerta de 0,80 x 2m.; construcción de muro trasero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con tres pilares a 2,60m., puerta corredera de garaje de 3x2,20; movimiento y volcado de áridos de material "todo en uno" en 250 m2; construcción de base de suelo solado de 25 m2 sobre la cual se ha instalado un merendero techado en madera de 20 m2; así como construcción de habitáculo de 10 m2 con dos puertas metálicas** efectuados en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 148**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. J.C.D.C.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de muro delantero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con cuatro pilares a 2,60m, puerta corredera de garaje de 3x2,20 y otra puerta de 0,80 x 2m.; construcción de muro trasero de finca de 14 x2,20m en bloques de hormigón con tres pilares a 2,60m., puerta corredera de garaje de 3x2,20; movimiento y volcado de áridos de material "todo en uno" en 250 m2; construcción de base de suelo solado de 25 m2 sobre la cual se ha instalado un merendero techado en madera de 20 m2; así como construcción de habitáculo de 10 m2 con dos puertas metálicas**, efectuadas en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 148**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **104/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. J.C.D.C.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 35 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa."

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN ELEVACIÓN DE DOS MUROS PARA CERRAMIENTO DE FINCA EN UN BLOQUE DE HORMIGÓN CON UNA LONGITUD TOTAL DE 44 METROS LINEALES, CONSTRUCCIÓN DE SEIS PILARES DE 2,20 M SOBRE BASE EXISTENTE DE 0,60 M., INSTALACIÓN DE 44 METROS LINEALES MALLA METÁLICA CON LONA PLÁSTICA MARRÓN, INSTALACIÓN DE DOS PUERTAS METÁLICAS, UNA DE 3X2,2M Y OTRA DE 0,80 X 2,20M, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO ALCUBILLA, POLÍGONO 18, PARCELA 147 (PL Nº 105/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 105/2020** seguido a **D. J.M.T.C.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***933G**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **elevación de dos muros para cerramiento de finca en un bloque de hormigón con una longitud total de 44 metros lineales, construcción de seis pilares de 2,20 m sobre base existente de 0,60 m., instalación de 44 metros lineales malla metálica con lona plástica marrón, instalación de dos puertas metálicas, una de 3x2,2m y otra de 0,80 x 2,20m**, en efectuados en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 147, de esta localidad**, con refª Catastral **11016A018001470000TG**, coordenadas UTM **X= 730.649,83 Y= 4.066.527,03**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. J.M.T.C.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUa.

Que por **D. J.M.T.C.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDUa, y



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 36 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
ha sido aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

ha sido verificada en los  
términos siguientes:

dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística contenida en los informes técnico de fecha **2-03-21, 4-03-21, 5-03-21 y 17-09-21** y jurídico de fecha **11-03-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **elevación de dos muros para cerramiento de finca en un bloque de hormigón con una longitud total de 44 metros lineales, construcción de seis pilares de 2,20 m sobre base existente de 0,60 m., instalación de 44 metros lineales malla metálica con lona plástica marrón, instalación de dos puertas metálicas, una de 3x2,2m y otra de 0,80 x 2,20m** efectuados en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 147**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. J.M.T.C.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **elevación de dos muros para cerramiento de finca en un bloque de hormigón con una longitud total de 44 metros lineales, construcción de seis pilares de 2,20 m sobre base existente de 0,60 m., instalación de 44 metros lineales malla metálica con lona plástica marrón, instalación de dos puertas metálicas, una de 3x2,2m y otra de 0,80 x 2,20m**, efectuadas en finca sita en **Pago Alcubilla, Polígono 18, Parcela 147**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **105/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. J.M.T.C.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CIERRE DE LOS CUATRO LATERALES EN CHAPA DE TECHADO PARA GARAJE YA EXISTENTE DE 24 M2, EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO QUINCE PINOS, CM. SANTO DOMINGO, POLÍGONO 3, PARCELA 1057 (PL Nº 48/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 48/2020** seguido a **D. A.F.H.**, con D.N.I. nº **\*\*\*\*\*022-H**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la



Cod. Validación: S0Uz Q00y RT05 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 37 de 55



comisión de los hechos consistentes en **cierre de los cuatro laterales en chapa de techado para garaje ya existente de 24 m2**, en efectuados en finca sita en **Pago Quince Pinos, Cm. Santo Domingo, Polígono 3, Parcela 1057**, de esta localidad, con refª Catastral **11016A00301057**, coordenadas UTM **X= 733.220 Y= 4.070.704**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. A.F.H.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. A.F.H.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **20-04-20, 21-04-20 y 8-05-20** y jurídico de fecha **12-05-20**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **cierre de los cuatro laterales en chapa de techado para garaje ya existente de 24 m2** efectuados en finca sita en **Pago Quince Pinos, Cm. Santo Domingo, Polígono 3, Parcela 1057**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. A.F.H.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **cierre de los cuatro laterales en chapa de techado para garaje ya existente de 24 m2**, efectuadas en finca sita en **Pago Quince Pinos, Cm. Santo Domingo, Polígono 3, Parcela 1057**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **48/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. A.F.H.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

**PUNTO VIGÉSIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE 70 M2 EN PRIMERA PLANTA SOBRE PARCELA DE 1000 M2 , EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO EL OLIVAR, POLÍGONO 18, PARCELA 245 (PL N° 77/2020) (DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 28/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 77/2020** seguido a **Dª L.R.C.**, con D.N.I. nº \*\*\*\*\***941-V**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de vivienda de 70 m2 en primera planta sobre parcela de 1000 m2** , efectuados en finca sita en **Pago el Olivar, Polígono 18, Parcela 245, de esta localidad**, con refª Catastral **11016A01800245000TQ**, coordenadas UTM **X= 731.301,43 Y= 4.067.209,88**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **Dª L.R.C.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **Dª L.R.C.** se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia, al que se ha de contestar conforme al informe emitido por la Asesoría Jurídica de Urbanismo con fecha **25-01-22**, del siguiente tenor literal:

*"Se manifiesta por la interesada que la construcción objeto del presente expediente existe desde el año 1988, adjuntando copia de unas fotografías realizadas por la entidad VALMESA, sociedad de Tasaciones.*

*Por el inspector municipal ha sido emitida DILIGENCIA DE INFORME SOBRE ALEGACIONES de fecha 13-12-2021 del siguiente tenor literal:*

*"En Chipiona a 13 de diciembre del año dos mil veintiuno y vistas las alegaciones presentadas por el/la deponente Dña. L.R.C. sobre el expediente alegando que dicha construcción existe desde el año 1988, vengo a decir QUE:*

*Realizadas comprobaciones en el historial fotográfico que la administración dispone, se comprueban que dichas alegaciones NO SON CIERTAS, ya que en el punto exacto de la construcción que da inicio al presente expediente no se encuentra nada construido con anterioridad.*

*Por todo lo cual, el agente denunciante SE RATIFICA en la denuncia."*



Cod. Validación: S0U5 Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 39 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

gaceta@chipiona.es

**CONCLUSION:** Procederá desestimar el escrito de alegaciones presentado.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informe/s técnico/s y jurídico de fechas **22-05-20, 28-05-20 y 29-05-20**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de vivienda de 70 m2 en primera planta sobre parcela de 1000 m2** efectuados en finca sita en **Pago el Olivar, Polígono 18, Parcela 245**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por **D<sup>a</sup> L.R.C.**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> L.R.C.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de vivienda de 70 m2 en primera planta sobre parcela de 1000 m2**, efectuados en finca sita en **Pago el Olivar, Polígono 18, Parcela 245**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n1 **77/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 RDU).

**TERCERO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> L.R.C.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**CUARTO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU.

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CIERRE DE 6 M2 DE AZOTEA CON MATERIAL DE OBRA PARA INTEGRARLA EN METROS ÚTILES DE VIVIENDA, CON TABIQUERÍA, TECHO, TEJAS Y UNA VENTANA, EFECTUADOS EN FINCA SITA EN C/ RAMÓN Y CAJAL 6-A (PL N° 65/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 11/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente **P.L. n° 65/2020** seguido a **D. M<sup>a</sup> P.M.D. y D. B.V.R.**, con D.N.I. n° \*\*\*\*\***056-Z y \*\*\*\*\*947W**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **cierre de 6 m2**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 40 de 55



**de azotea con material de obra para integrarla en metros útiles de vivienda, con tabiquería, techo, tejas y una ventana**, efectuados en finca sita en **C/ Ramón y Cajal 6-A**, de esta localidad, con refª Catastral **9091776QA2699A0001KL**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **218.1.a)** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), aplicable a este expte. por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y **92.1.a)** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

### RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. Mª P.M.D. y D. B.V.R.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **218.1.a)** de la LOUA y **92.1.a)** del RDU.

Que por **Dª Mª P.M.D. y D. B.V.R.** no se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss del RDU, y habiéndose puesto de manifiesto mediante informe/s técnico/s de fecha/s **15-06-20, 21-07-20 y 10-05-21** e informe jurídico de fecha **21-10-20** la improcedencia legal de la legalización, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **cierre de 6 m2 de azotea con material de obra para integrarla en metros útiles de vivienda, con tabiquería, techo, tejas y una ventana** efectuados en finca sita en **C/ Ramón y Cajal 6-A**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. Mª P.M.D. y D. B.V.R.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **cierre de 6 m2 de azotea con material de obra para integrarla en metros útiles de vivienda, con tabiquería, techo, tejas y una ventana**, efectuados en finca sita en **C/ Ramón y Cajal 6-A**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 65/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. Mª P.M.D. y D. B.V.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE MURO LINEAL DE 11 ML. POR 2 M. ALTURA EN BLOQUES DE HORMIGÓN E INSTALACIÓN DE PUERTA CORREDERA METÁLICA DE 2,5 X 2 M. , EFECTUADOS EN FINCA SITA EN LG. TRES PIEDRAS 112 (PL Nº 59/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 03/11/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 59/2020** seguido a **Dª F.S.M.** con D.N.I. nº \*\*\*\*\***019-A**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **construcción de muro lineal de 11 ml. por 2 m. altura en bloques de hormigón e instalación de puerta corredera metálica de 2,5 x 2 m.** , efectuados en finca sita en **Lg. Tres Piedras 112** , de esta localidad, con refª Catastral **0053112QA3605C0001MF**, coordenadas UTM **X= 729.956,65 Y= 4.064.935,39**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **Dª F.S.M.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **Dª F.S.M.** no se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss del RDU, y habiéndose puesto de manifiesto mediante informe/s técnico/s de fecha/s **10 y 12-06-20** e informe jurídico de fecha **20-10-20** la improcedencia legal de la legalización, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **construcción de muro lineal de 11 ml. por 2 m. altura en bloques de hormigón e instalación de puerta corredera metálica de 2,5 x 2 m.** efectuados en finca sita en **Lg. Tres Piedras 112** , incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

**PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> F.S.M.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **construcción de muro lineal de 11 ml. por 2 m. altura en bloques de hormigón e instalación de puerta corredera metálica de 2,5 x 2 m.,** efectuados en finca sita en **Lg. Tres Piedras 112,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 59/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> F.S.M.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN REALIZACIÓN DE UN CERRAMIENTO (39x2,5M) DE PARCELA QUE LINDA A CAMINO PÚBLICO, UTILIZANDO PARA ELLO PALOS DE MADERA ENTERRADOS EN HORMIGÓN Y MALLA METÁLICA CON MOSQUITERA VERDE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA COLOCACIÓN DE UNAS PIEDRAS EN EL MISMO CAMINO JUNTO A LA ALAMBRADA REALIZADA, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE ACERQUEN LOS VEHÍCULOS AL NUEVO CERRAMIENTO , EN EFECTUADOS EN FINCA SITA EN PAGO VENTISQUERO, CM. TALONA, POLÍGONO 14, PARCELA 36 (PL Nº 132/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente **P.L. nº 132/2020** seguido a **D. J.M.R.L,** con D.N.I. nº \*\*\*\*\***717-M,** en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **realización de un cerramiento (39x2,5m) de parcela que linda a camino público, utilizando para ello palos de madera enterrados en hormigón y malla metálica con mosquitera verde, así como también la colocación de unas piedras en el mismo camino junto a la alambrada realizada, con el fin de evitar que se acerquen los vehículos al nuevo cerramiento ,** en efectuados en finca sita en **Pago Ventisquero, Cm. Talona, Polígono 14, Parcela 36, de esta localidad,** con refª Catastral **11016A014000360000TJ,** coordenadas UTM **X= 730.808,89 Y= 4.070.202,50,** sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. J.M.R.L.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU. A.

Que por **D. J.M.R.L.** NO se ha presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss RDU. A, y dada la incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística verificada en los informes técnico de fecha **28-08-20, 16-02-21, 26-02-21 y 22-04-21** y jurídico de fecha **26-02-21**, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **realización de un cerramiento (39x2,5m) de parcela que linda a camino público, utilizando para ello palos de madera enterrados en hormigón y malla metálica con mosquitera verde, así como también la colocación de unas piedras en el mismo camino junto a la alambrada realizada, con el fin de evitar que se acerquen los vehículos al nuevo cerramiento** efectuados en finca sita en **Pago Ventisquero, Cm. Talona, Polígono 14, Parcela 36**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. J.M.R.L.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **realización de un cerramiento (39x2,5m) de parcela que linda a camino público, utilizando para ello palos de madera enterrados en hormigón y malla metálica con mosquitera verde, así como también la colocación de unas piedras en el mismo camino junto a la alambrada realizada, con el fin de evitar que se acerquen los vehículos al nuevo cerramiento**, efectuadas en finca sita en **Pago Ventisquero, Cm. Talona, Polígono 14, Parcela 36**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **132/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU. A).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. J.M.R.L.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU. A."

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 44 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

En el Ayuntamiento de Chipiona

**PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN DIVISIÓN DE FINCA MATRIZ EN SEIS PARCELAS, UTILIZANDO ALAMBRADO DE MALLA Y TUBOS METÁLICOS, CON PUERTA METÁLICA DE ACCESO EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO MOVIMIENTOS Y VERTIDOS DE ÁRIDOS PARA REALIZAR CAMINO DE 5 M. DE ANCHO Y 125 M. DE LARGO PARA ACCESO A LAS DIFERENTES PARCELAS, EFECTUADOS EN FINCA SITA EN CAMINO DE LOS ARRIATES, PAGO PACHECO, POLÍGONO 11, PARCELA 10 (PL N° 41/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente **P.L. n° 41/2019** seguido a **D. F.G.H.**, con D.N.I. n° \*\*\*\*\***973-J**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **división de finca matriz en seis parcelas, utilizando alambrado de malla y tubos metálicos, con puerta metálica de acceso en cada una de ellas, así como movimientos y vertidos de áridos para realizar camino de 5 m. de ancho y 125 m. de largo para acceso a las diferentes parcelas**, efectuados en finca sita en **Camino de los Arriates, Pago Pacheco, Polígono 11, Parcela 10**, de esta localidad, con refª Catastral **11016A01100010000TX**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al interesado.

**RESULTANDO**

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **D. F.G.H.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDU.

Que por **D. F.G.H.** fue presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia, que fue desestimado mediante propuesta de resolución de fecha **21-05-21**.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss del RDU, y habiéndose puesto de manifiesto mediante informe/s técnico/s de fecha/s **31-07-20 y 3-08-20** e informe jurídico de fecha **9-09-20** la improcedencia legal de la legalización, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **división de finca matriz en seis parcelas, utilizando alambrado de malla y tubos metálicos, con puerta metálica de acceso en cada una de ellas, así como movimientos y vertidos de áridos para realizar camino de 5 m. de ancho y 125 m. de largo para acceso a las diferentes parcelas** efectuados en finca sita en **Camino de los Arriates, Pago Pacheco, Polígono 11, Parcela 10**, incluida la demolición, **habiéndose comprobado que se ha procedido a la retirada de 3 de las divisiones efectuadas.**



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 45 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se ordene a **D. F.G.H.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **división de finca matriz en tres parcelas, utilizando alambrado de malla y tubos metálicos, con puerta metálica de acceso en cada una de ellas, así como movimientos y vertidos de áridos para realizar camino de 5 m. de ancho y 125 m. de largo para acceso a las diferentes parcelas,** efectuados en finca sita en **Camino de los Arriates, Pago Pacheco, Polígono 11, Parcela 10,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 41/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDU)."

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. F.G.H.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

**PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA EN ALUMINIO DE 40 M2, INSTALACIÓN DE PORCHE METÁLICO DE 45 M2 FRENTE A LA CASA PREFABRICADA Y CERCADO PERIMETRAL CON MALLA METÁLICA Y LONA PLÁSTICA COLOR MARRÓN DE 25 ML., EFECTUADOS EN FINCA SITA EN LAS TRES PIEDRAS (PL Nº 69/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente P.L. nº **69/2019** seguido a los **Hrdros. de D. M.B.R.** con D.N.I. nº \*\*\*\*\***491-M**, en procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la comisión de los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada en aluminio de 40 m2, instalación de porche metálico de 45 m2 frente a la casa prefabricada y cercado perimetral con malla metálica y lona plástica color marrón de 25 ml.**, efectuados en finca sita en **Las Tres Piedras**, de esta localidad, con refª Catastral **0054004QA3605C0001WF**, coordenadas UTM **X= 729.903,02 Y= 4.065.206,67**, sin licencia o, en su caso declaración responsable, susceptibles de constituir infracción urbanística tipificada en los arts. **219** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y **93** del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), han sido evacuados trámites de evacuación de informes y de audiencia al



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 46 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

interesado.

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

## RESULTANDO

Que de los antecedentes obrantes en el expediente queda suficientemente probada la comisión de los hechos arriba consignados y la autoría de **los Hrdros. de D. M.B.R.** en su producción, así como la tipificación de los mismos en la infracción urbanística prevista en los arts. **219** de la LOUA y **93** del RDUА.

Que por **D. Hrdros. de D. M.B.R.** fue presentado escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia, que fue desestimado mediante propuesta de resolución de fecha **18-05-21**.

De conformidad con lo establecido en los arts. 182 y ss de la LOUA y 45 y ss del RDUА, y habiéndose puesto de manifiesto mediante informe/s técnico/s de fecha/s **2-04-20 y 13-04-20** e informe jurídico de fecha **13-04-20**, la improcedencia legal de la legalización, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, procede adoptar las medidas precisas para la reposición a costa del interesado de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de los actos de **instalación de casa prefabricada en aluminio de 40 m2, instalación de porche metálico de 45 m2 frente a la casa prefabricada y cercado perimetral con malla metálica y lona plástica color marrón de 25 ml.** efectuados en finca sita en **Las Tres Piedras**, incluida la demolición.

Esta Concejalía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta para la adopción del siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por **D. Hrdros. de D. M.B.R.** en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Se ordene a **D. Hrdros. de D. M.B.R.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en **instalación de casa prefabricada en aluminio de 40 m2, instalación de porche metálico de 45 m2 frente a la casa prefabricada y cercado perimetral con malla metálica y lona plástica color marrón de 25 ml.**, efectuados en finca sita en **Las Tres Piedras**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n1 **69/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUА).

**TERCERO.-** Otorgar a **D. Hrdros. de D. M.B.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**CUARTO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUА)."



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 47 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia de cargo de elección necesaria

**PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- PROPUESTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. J.G.F. Y D<sup>a</sup> P.E.G.O, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 29-07-21, PUNTO 10º POR LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE TECHO CORREDIZO DE 3 X 1,5 M. EN PATIO INTERIOR DE EDIFICIO, EFECTUADO EN FINCA SITA EN C/ RÍO ODIEL 22, ESC.1, PT. 12(EXPTE. P.L. Nº 42/2020)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista del Informe de la Asesora Jurídica de fecha 25/01/2022, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **29-07-21** en su punto **10º** acordó ordenar a D. **J.G.F. y D<sup>a</sup> P.E.G.O**, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de los hechos consistentes en **instalación de techo corredizo de 3 x 1,5 m. en patio interior de edificio**, efectuado en finca sita en **C/ Río Odiel 22, Esc.1, Pt. 12**, de esta localidad, con ref<sup>a</sup> Catastral **9796211QA2699F0012SE**, objeto del expte. de P.L. nº **42/2020**, concediéndole un plazo de cumplimiento voluntario de la orden de demolición de **dos meses** para que procediera a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

Por **D. J.G.F. y D<sup>a</sup> P.E.G.O.** se ha presentado Recurso de Reposición, al que se ha de contestar en los términos reflejados en el informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, de fecha **25-01-22**, del siguiente tenor literal:

"Con fecha 29-07-2021, en el expte. PL 42/2020, fue dictada Resolución de Junta de Gobierno Local en la que se adopta entre otros el siguiente Acuerdo:

"PRIMERO. - Se ordene a D. J.G.F. y D<sup>a</sup> P.E.G.O. el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los hechos consistentes en instalación de techo corredizo de 3 x 1,5 m. en patio interior de edificio, efectuados en finca sita en C/ Río Odiel 22, Esc.1, Pt. 12, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº 42/2020 y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDU). "

Dicha resolución fue notificada al interesado el 02-11-21.

Contra dicha Resolución han sido presentados escritos núms. 24.728/21 y 23.951/21, si bien el contenido de ambos escritos se refiere al expediente sancionador, no al de protección de la legalidad.

En relación a ello indicar que, ante la infracción de la legalidad urbanística se desencadenan dos mecanismos: de un lado, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, dirigido a la simple restauración de la legalidad vulnerada; de otra parte, el procedimiento sancionador, dirigido a sancionar a los sujetos responsables por la infracción cometida.

En efecto, coordinadamente con el expediente de protección de la legalidad PL 42/2020, que ahora nos ocupa, fue instruido y resuelto expediente sancionador IU 42/2020, por la realización de dichos actos sin licencia y contraviniendo el PGOU. Dicho expediente finalizó por Decreto Sancionador de fecha 22-06-21, habiendo sido



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSJ Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 48 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022  
LA SECRETARÍA GENERAL  
Firma de la margen superiormente

abonado previamente el importe de la sanción a la reducción del 40%.

Por tanto, las alegaciones vertidas en ambos escritos no pueden ser tenidas en cuenta en expediente de protección de la legalidad que ahora nos ocupa.”

Por medio de la presente vengo a **PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente:

### ACUERDO:

**1º.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. **J.G.F. y Dª P.E.G.O.**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **29-07-21** (Punto **10º**), en base a lo anteriormente expuesto.

**2º.-** Que conforme a lo acordado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **29-07-21**, deberá procederse por D. **J.G.F. y Dª P.E.G.O.**, con D.N.I. nºs \*\*\*\*\***647-L** y \*\*\*\*\***122-J**, respectivamente, al restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de los hechos consistentes en **instalación de techo corredizo de 3 x 1,5 m. en patio interior de edificio**, efectuado en finca sita en **C/ Río Odiel 22, Esc.1, Pt. 12**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **42/2020**, y por lo tanto a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de los mismos, en el plazo que se concedió en el citado acuerdo.”

### **PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CUENTAS Y FACTURAS**

No se presentaron

### **PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- URGENCIAS.**

### **PUNTO U.28.1. PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA APROBACION DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS (BS)**

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros reunidos (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Visto el Convenio de Colaboración Tipo entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona para la Ejecución de Medidas Judiciales, en Régimen de Medio Abierto, por parte de Menores Infractores e Infractoras suscrito con fecha de 30 de noviembre de 2017.



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 49 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

mencionado convenio, firmada

Vista la Adenda al Convenio de Colaboración del mencionado convenio, firmada con fecha de 30 de noviembre de 2021 por el Sr. Delegado Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz y remitida a este Ayuntamiento para su firma.

Considerando el informe de los técnicos de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento de Chipiona relativo al mencionado convenio con el siguiente tenor literal:

**"INFORME DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS**

*La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM) atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes.*

*Asimismo, mediante Decreto del Presidente núm.2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se creó la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, asumiendo las competencias que en materia de justicia tenía atribuidas la suprimida Consejería de Justicia e Interior. El artículo 1.K) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, atribuye a esta también competencias en materia de "Menores infractores".*

*Por otra parte, los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales, culturales, deportivos y en otras materias relacionadas con las actividades objeto de este convenio, enumeradas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga ningún caso de la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.*

*Acorde con lo anteriormente expuesto, desde 2003 en este Ayuntamiento se han suscrito sucesivos convenios de colaboración para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto para menores infractores. El último convenio de colaboración se suscribió, con fecha de 30 de noviembre de 2017, entre la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la ejecución de Medidas Judiciales, en Régimen de Medio Abierto, por parte de Menores infractores e infractoras. Algunos de los aspectos más reseñables de este convenio son:*



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NKY4 Njey Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 50 de 55



El objeto de este convenio (Clausula primera), es la cooperación y colaboración entre ambas partes en los siguientes objetivos y contenidos:

a) La ejecución de las siguientes medidas previstas en el artículo 7.1 de la LORPM que sean impuestas a los menores infractores e infractoras con vecindad o residencia en Chipiona:

- Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) impuesta a menores por la autoridad judicial con carácter sancionador, se sustancia en la realización de una actividad determinada, que constituye una intervención tendente a confrontar el menor infractor con la propia conducta y sus consecuencias, y a compensar en cierta manera a la sociedad en general.

La realización de la actividad, que puede ser de diversa índole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa.

-La realización de Tareas Socioeducativas (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor infractor, buscando satisfacer necesidades del repertorio de competencia social.

- La Reparación a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen generalmente en actividades similares a las prestaciones en Beneficio de la Comunidad.

- La Permanencia de Fin de Semana (PFS), implica que el menor infractor sometido a esta medida permanezca en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche de viernes y la noche del domingo.

b) Actuar en el entorno familiar de menores infractores e infractoras en situación de conflicto con la Sociedad, que hayan de cumplir las referidas medidas.

Estas actividades podrán ser realizadas en los programas que desarrollan los distintos Departamentos del Ayuntamiento, encargados de implementar las Políticas Sociales, Culturales, Deportivas, de Igualdad y de Género, para la Juventud, y especialmente los Servicios Sociales. Las actividades concretas de PBC y TSE son establecidas en un catálogo de actividades establecidas por el Ayuntamiento.

Los requisitos o condiciones de estas actividades (Cláusula tercera) son:

. La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizado por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.

. La actividad no implicará ninguna relación laboral, contractual o estatutaria y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

. Los menores no podrán asumir funciones que impliquen ejercicio de autoridad, decisorias, vinculantes, inherentes o propias de la Función Pública.





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARÍA GENERAL**

asumo a mayor satisfacción

. La actividad nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar formativa o laboral del menor.

. En ningún caso, la Junta de Andalucía ni el Ayuntamiento de Chipiona asumirán obligación económica alguna derivada de gastos de transporte y/o manutención de los menores infractores durante la realización de las actividades.

En cuanto a los compromisos de las partes (Cláusula cuarta), la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, a través del Servicio de Justicia, deberá programar y desarrollar los proyectos de trabajo individual de menores infractores e infractoras, con los/as profesionales responsables de Medio Abierto, ya sean propios o que tengan contratados por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en coordinación con este Ayuntamiento. Así mismo, deberá realizar el seguimiento directo de la realización de la medida por el/la menor y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos.

Por su parte, este Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por menores infractores e infractoras, aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, así como posibilitar los controles con los/las menores en sus domicilios familiares.

En cuanto a la cobertura de riesgos (Cláusula sexta) se hace constar que este Ayuntamiento quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por menores infractores e infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencia derivada de la realización de las actividades correspondientes. La Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, garantizará que durante la prestación de la medida los menores tengan cubierta tanto la responsabilidad civil como por accidente, incluida la de trabajo o prestación de las/las menores.

Respecto a la duración del convenio (Cláusula séptima) es de cuatro años a partir de su entrada en vigor el día de la firma (30 de noviembre de 2017), siendo susceptible de prórroga por idéntico periodo en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

Con fecha de 12 de diciembre de 2021 la Secretaría General Provincial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, remite a este Ayuntamiento para su firma dos ejemplares de Adenda de Prórroga del citado Convenio de colaboración suscrito con fecha de 30 de noviembre de 2017.

Queda justificada la necesidad y oportunidad de la ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES, al objeto de que los menores infractores e infractoras de Chipiona puedan realizar estas medidas judiciales de carácter preventivo, educativo y resocializador en su misma localidad de residencia siendo también beneficiaria de las mismas toda la comunidad".





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN AL

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



**Ayuntamiento de Chipiona**

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2022

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmado en imagen electrónica

Visto, por tanto, el Convenio mencionado así como el informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento en relación al mismo, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda del Convenio de Colaboración Tipo entre la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona par la la Ejecución de Medidas Judiciales, en Régimen Abierto, por parte de Menores Infractores, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS.**

*En Cádiz, a 30 de noviembre de 2021*

REUNIDOS

*De una parte, D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Delegado Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, nombrado por Decreto 35/2021, de 12 de enero, en nombre y representación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1.º de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por el que asume el ejercicio de la competencia sobre la suscripción de los convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la colaboración en la ejecución de las medidas judiciales no privativas de libertad impuestas por los Juzgados de Menores, conforme a un modelo tipo previamente aprobado por la persona titular de la Consejería.*

*Y de otra, D. Luís Mario Aparcero Fernández de Retana, Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, nombrado por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019, en nombre y representación de esta Corporación Local, en el ejercicio de competencias que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente Adenda, y a tal fin*

EXPONEN

*Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2017 se suscribió convenio de colaboración tipo entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz (que tenía adscritos a dicha fecha los servicios periféricos de, entre otras, la extinta Consejería de Justicia y Administración Local, así como la competencia para la firma del referido instrumento de colaboración) y el Ayuntamiento de Chipiona para la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras, conforme al modelo tipo autorizado con fecha 5 de abril de 2017.*



Cod. Validación: S0Uz Q00y RT05 NKY4 Njey Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV> Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 53 de 55



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

**LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado al margen electrónicamente

*Segundo. La cláusula séptima del convenio de referencia establece que éste tendrá efectos desde el día de su firma y una duración de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico período, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.*

*Tercero. Mediante Decreto del Presidente núm. 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se creó la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, asumiendo las competencias que en materia de justicia tenía atribuidas la suprimida Consejería de Justicia e Interior.*

*A su vez, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en las disposiciones adicionales tercera y quinta crea en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía las Delegaciones Territoriales de Regeneración, Justicia y Administración Local, adscribiéndoles los servicios periféricos en materia de justicia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.*

*Cuarto. El artículo 1.k) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, atribuye a la misma las competencias en materia de "Menores infractores".*

*A la vista de lo expuesto, manteniéndose vigentes las razones de oportunidad y operatividad que condujeron a la firma del convenio, teniendo en cuenta el alto grado de satisfacción obtenido en el cumplimiento de su objeto y el óptimo nivel de colaboración mantenido, así como lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, las partes han decidido continuar con la colaboración existente con arreglo a las siguientes*

## CLÁUSULAS

*Primera. Prórroga de la vigencia del convenio.*

*Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del convenio de colaboración tipo suscrito con fecha 30 de noviembre de 17 entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona a la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras, por un nuevo período de cuatro años que se extenderá hasta el día 30 de noviembre de 2025. La presente Adenda se registrará por las condiciones estipuladas en el convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.*

*Segunda. Actualización normativa.*

*a) La referencia hecha en la cláusula quinta del convenio original a la "Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal" debe entenderse realizada a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo*





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc

RESUMEN DE ACTA  Ayuntamiento de Chipiona  
PARA SU ADECUACIÓN A LA

LEY 3/2018,

DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/02/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Acta al tratamiento de datos

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones del ordenamiento interno aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

b) La mención en la cláusula undécima al "texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre", debe entenderse hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben la presente Adenda por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE REGENERACIÓN  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN CÁDIZ

Por delegación de competencia prevista en el artículo 17.1.f)  
de la orden de 20 de mayo de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
CHIPIONA

Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez

Fdo.: Luis Mario Aparcero  
Fernández de Retana"

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz , para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde- Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma de la presente Adenda , así como, para la suscripción de cuantos actos , documentos se consideren oportunos.

**CUARTO.-** Publicar la presente Adenda en el Portal de Transparencia del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **10:12 horas** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Dª. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: S0Uz Q00y RTQ5 NK.Y4 Njcy Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 55 de 55